



ENERO 2013

## Cambios recientes en la regulación minera

### 1. Reforma al Instructivo para la Cesión, Transferencia y Cesión en Garantía de Derechos Mineros

Mediante Acuerdo Ministerial No. 430 (Registro Oficial No. 863 de 5 de enero de 2013), el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables reformó el Acuerdo Ministerial No. 240 que contiene el “*Instructivo para el otorgamiento de autorizaciones para la cesión o transferencia y la cesión en garantía de derechos mineros*”.

La reforma tiene relación con la autoridad competente para autorizar la cesión. Anteriormente, la autoridad competente era el Subsecretario Regional de Minas; actualmente se encarga tal tarea al:

- *Viceministro de Minas*: para el concesionario bajo el régimen de pequeña minería y minería artesanal.
- *Ministro de Recursos Naturales No Renovables*: para el concesionario bajo al régimen de minería a gran escala.

Es interesante el hecho de que la autoridad expidió la normativa considerando el tipo de concesionario, mas no el tipo de concesión. En el pasado, la normativa se ha enfocado en el elemento objetivo (la concesión) y no en el subjetivo (el concesionario).

Para mayor información  
contáctenos:

Xavier Andrade Cadena  
[xandrade@andradeveloz.com](mailto:xandrade@andradeveloz.com)

Andrés Ycaza Palacios  
[aycaza@andradeveloz.com](mailto:aycaza@andradeveloz.com)

**Dirección:**  
Av. República 396 y Diego de  
Almagro, Edificio Forum 300,  
Of. 504  
Quito, Ecuador

**Telfs:**  
(+593 2) 250 8039  
250 8040

**Web:**  
[www.andradeveloz.com](http://www.andradeveloz.com)



ENERO 2013

## 2. Instructivo para la transferencia de la mayoría de acciones o participaciones en compañías mineras



El 5 de enero de 2013 (Registro Oficial No. 863), se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. 431 el *“Instructivo para el otorgamiento de autorizaciones para la transferencia directa o indirecta de la mayoría de acciones o participaciones de compañías concesionarias de derechos mineros”*.

Este instructivo pretende regular al último inciso del Artículo 58 del Reglamento General a la Ley de Minería que establece:

*“En caso de transferencia directa o indirecta de la mayoría de acciones o participaciones de compañías*

*concesionarias de derechos mineros, el Ministerio Sectorial, previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, procederá a autorizar su traspaso, aplicándose al efecto lo previsto en el Art. 30 de la ley y este artículo”.*

Los puntos más relevantes de dicho instructivo son los siguientes:

- a) Autoridad competente: la autoridad facultada para autorizar la mencionada transferencia es el Ministerio Sectorial.
- b) Requisitos: La solicitud de autorización debe cumplir los siguientes requisitos:
  - Determinación de los derechos mineros, especificando las concesiones mineras, áreas, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del título mineros.
  - Certificado del Registro Minero por cada concesión.
  - Determinación de la persona natural o jurídica a quien se transferirán (de manera directa o indirecta) las acciones o participaciones; especificando el número de acciones o participaciones a ser transferidas.



ENERO 2013

- Calificación del cesionario como “sujeto de derechos mineros”.
- Certificado de pago de patentes y regalías por cada concesión.
- Declaración del cesionario en la que acepte asumir y cumplir todas las obligaciones que adquiere como consecuencia de la transferencia.
- Domicilio judicial.

c) Procedimiento:

- La transferencia requiere el informe previo de la ARCOM.
- Una vez recibido el informe de la ARCOM, la autoridad procederá a emitir la resolución en el término de 30 días. La resolución contendrá la autorización para la suscripción de la “escritura pública” de cesión.
- El cesionario deberá pagar el derecho de registro equivalente al 1% del monto de la transacción.
- La escritura pública deberá inscribirse en el Registro y Catastro Minero en un

plazo de 30 días.

- Finalmente, el cesionario deberá entregar dos ejemplares de la escritura inscrita a la Subsecretaría Regional de Minas.

**Observaciones al Instructivo:**

El mencionado Instructivo genera, al menos, las siguientes dudas y cuestionamientos:

- Eventual violación a la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores: Ambas leyes resguardan el conocido principio de libre negociabilidad de las acciones. Así el artículo 189 de la Ley de Compañías señala:

*“Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señaladas en esta Ley...”*

De manera similar, el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores establece:

*“Cualquier limitación a la libre negociación y circulación de valores no establecida por ley, no surtirá efectos jurídicos y se tendrá por no escrita.”*

En consecuencia, los requisitos creados por





ENERO 2013

el Instructivo para la transferencia de acciones podrían no ser exigibles.

- El Derecho de Registro requiere una reforma legal: La norma pretende hacer extensivo a la cesión de acciones y participaciones el “derecho de registro” previsto en el artículo 30 de la Ley de Minería, aplicable *únicamente a la cesión de derechos mineros*. A nuestro parecer, dicha extensión no puede realizarse a través de un Acuerdo Ministerial, sino mediante una reforma legal, pues solo a través de una ley se pueden crear este tipo de derechos para un negocio jurídico (hecho generador) distinto.
- Las acciones no se transfieren mediante escritura pública: El Instructivo asume erróneamente que las acciones de una compañía anónima se transfieren mediante escritura pública. Las acciones constituyen títulos valor nominativos que se transfieren mediante cesión, de conformidad con la Ley de Compañías y el Código de Comercio. La obligación de que la cesión de acciones se realice mediante escritura pública sería de imposible cumplimiento.
- Transferencia directa o indirecta: El instructivo hace referencia a la cesión “directa o indirecta” de la mayoría de acciones o participaciones, sin definir el

alcance de dichos términos.

En todo caso, cabe preguntarse ¿cómo se autorizará previamente las cesiones de acciones implementadas en bolsas de valores ecuatorianas o del exterior de las compañías que están listadas en las mismas, en las que los emisores, casas de valores o brókeres no conocen quiénes serán los cesionarios de dichas transferencias?

### 1.3. Normas que regulan los Horarios Especiales de trabajo



El 4 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo Ministerial No. 169, se emitieron las “Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales”, mismas que posibilitan la autorización de un horario



ENERO 2013

especial cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que impliquen trabajo por más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.
- Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos.
- Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.

Los horarios especiales estarán sujetos a la autorización de Ministerio de Relaciones Laborales. Los horarios especiales también podrán ser aprobados mediante los respectivos Reglamentos Internos de Trabajo.

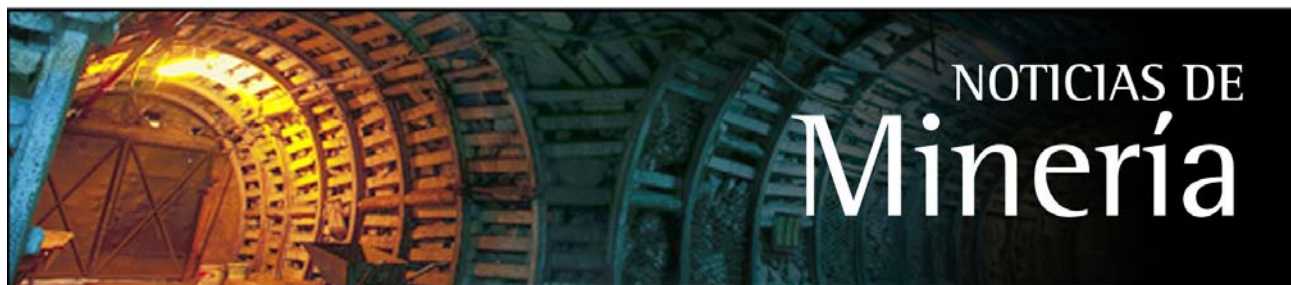
En los contratos de trabajo que el empleador realice con trabajadores contratados para ejecutar su labor en un Horario Especial, se deberá especificar claramente el horario que le aplicará, así como el número de Resolución que respalda tal horario.

#### 1.4. Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



El 24 de enero de 2013, mediante Acuerdo Ministerial No. 435, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de la siguiente manera:

- Se delega a los Subsecretarios Regionales de Minas el registro de informes de actividades e inversiones y plan de inversiones para las áreas mineras que se encuentren en fase de exploración así como el registro de informes de exploración y producción (Arts. 35 y 37).
- Se reorganizan las jurisdicciones de los subsecretarios regionales de minas de acuerdo al siguiente cuadro (Art. 39):



ENERO 2013

Zonas	Subsecretaría Regional de Minas	Jurisdicción	Sede
6	Centro Sur	Azuay, Cañar y Morona Santiago	Cuenca
7	Sur	El Oro, Loja y Zamora Chinchipe	Zamora
1, 2 y 9	Norte	Carchi, Imbabura, Pichincha, Napo, Orellana, Esmeraldas y Sucumbíos	Esmeraldas
3	Centro	Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua y Pastaza	Riobamba
4, 5 y 8	Litoral	Bolívar, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos y Galápagos	Guayaquil